

**Constancia Secretarial:** el 18 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de cesión de crédito presentada por la parte actora y solicitud de emplazamiento, para decidir lo que corresponda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2018-00187**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obra en el plenario solicitud de cesión de crédito presentada por la representante legal de la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A.S., en el que enuncian que aportan contrato de cesión de derechos litigiosos y crediticios a su favor, por parte de la entidad TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. O SUFI), en efecto, según lo acordado serán los nuevos encargados de propender por el cobro de la obligación objeto del presente trámite; en este orden, atendiendo a lo solicitado acéptese la cesión del crédito, téngase como entidad ejecutante a la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A. en aplicación a lo consagrado en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

2. Así mismo, de conformidad con el artículo 74 ibidem reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad CONTACTO SOLUTION SAS. a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, en los fines y términos del poder aportado.

3. De otro lado, dada la infructuosidad de efectuar la notificación personal y por aviso del demandado conforme lo disponen los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, según se desprende del envío<sup>1</sup> a través de correo certificado, motivo por el cual la demandante, a través de su apoderada judicial, elevó solicitud de emplazamiento del demandado; en este sentido, se decretará el emplazamiento del ejecutado en mención, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Cuaderno No 1 pdf 06 y 07 solicitud

4. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 55 del 17 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina**

**Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a0a446ab21d3b4c36a70a97fe8d80ff9b5878b28e02bbb498a70aa59cdab7b4**

Documento generado en 15/09/2021 09:54:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**